Al contestar refiérase

al oficio n.º **16452**

23 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1787

Señor
José Miguel Jiménez Araya
Presidente Ejecutivo
jjimenez@ifam.go.cr

Señora
Maricela Hernández Ruiz
Directora Ejecutiva
mhernandez@ifam.go.cr
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)
San José

Estimados señores:

Asunto: Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.° 03-2026 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario N.° 03-2026 de esa entidad, que se propuso por la suma de ₡524,39 millones[1], por haberse presentado fuera del plazo ordinario para someter los presupuestos a aprobación externa, sin acreditar suficientemente las excepciones para la presentación del presupuesto institucional definidas en la normativa vigente (principio de legalidad definido en las normas 4.2.11 inciso b)[2] y 4.3.11[3] de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) y lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP).

[1] Monto exacto ₡524.399.855,96.
[2] *El inciso "b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el* ***último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto*** *y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario".* (El destacado no es del original)
[3] *En su párrafo noveno establece que: "El plazo establecido en el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de octubre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios* ***que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma****". (El destacado no es del original)*

Al respecto, las normas indicadas regulan los plazos dentro de los cuales procede la presentación de presupuestos extraordinarios para la aprobación externa por parte de la Contraloría General. La primera fija como fecha máxima el último día hábil del mes de setiembre; la segunda establece una serie de causales de excepción que podrían justificar la presentación de presupuestos extraordinarios con posterioridad a dicha fecha y hasta el último día hábil del mes de octubre. Asimismo, las NTPP disponen que durante el año el presupuesto institucional solo podrá variarse mediante un máximo de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y que en el mes de setiembre únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. De esta manera, el marco normativo establece reglas específicas para la tramitación de variaciones presupuestarias durante el último trimestre del año.

En el caso concreto, según la información registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el IFAM presentó el presupuesto extraordinario n.° 01-2026 el 4 de junio de 2026, el cual fue aprobado. Posteriormente, el 16 de setiembre de 2026, presentó el presupuesto extraordinario n.° 02-2026, el cual fue aprobado. Finalmente, el 30 de octubre de 2026 presentó el presupuesto extraordinario n.° 03-2026, por ₡524,39 millones, fuera del plazo ordinario establecido en la norma 4.2.11, inciso b), de las NTPP.

Mediante el oficio n.° DE-0488-2026[4] del 30 de octubre de 2026, el IFAM remitió dicho presupuesto a la aprobación de la CGR, argumentando la excepción del inciso b) de la norma 4.3.11 de las NTPP para atender una obligación imprevista derivada de una orden judicial: la sentencia de ejecución n.° 2025000708 del 19 de diciembre de 2025, del Juzgado de Ejecución de Materia de Trabajo de San José (expediente n.° 02-002061-0166-LA), sin embargo, ese proceso se tramita desde 2002. Dicha sentencia fue recurrida por el IFAM, y posteriormente fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, mediante la resolución n.° 2026001396, que se dictó y le fue notificada[5] al Instituto el 09 de setiembre de 2026.

En ese sentido, conviene señalar que el IFAM presentó el presupuesto extraordinario n.° 02-2026 el 16 de setiembre de 2026, es decir, después de que se notificó de la resolución judicial y todavía dentro del plazo ordinario de presentación presupuestaria. Sin embargo, no incluyó en ese documento los recursos necesarios para cumplir la sentencia.

Además, entre los adjuntos del presupuesto extraordinario n.° 03-2026 figura el oficio n.° DA-0035-2026[6] del 16 de octubre del 2026, emitido 27 días hábiles después de la notificación; en él, el Departamento Administrativo recomienda a la Unidad Financiera del IFAM *"establecer como fecha proyectada de cancelación el 18 de diciembre de 2026, con la aclaración de que, en caso de pagarse antes, el cálculo deberá ajustarse con base en la fecha real de pago"*. Finalmente, ocho días hábiles después de la recomendación del Departamento Administrativo, la Junta Directiva aprobó el presupuesto extraordinario n.° 03-2026 en la sesión extraordinaria n.°

[4] Adjunto SIPP "DE-0488-2026 Remision PE 03-2026 CGR".
[5] Según consta en el oficio n.° DAH-UF-0262-2026 del 26 de octubre de 2026. Adjunto SIPP *"NI 23876-2026 05 DAH-UF-0262-2026 Solicitud PE".*
[6] Adjunto SIPP "NI 23876-2026 05a DA-0035-2026".

38-2026 del 28 de octubre de 2026, según consta en el oficio n.° JD-AC-196-2026[7] del 29 de octubre de 2026.

Del análisis anterior se concluye que, si bien el IFAM enfrenta una obligación judicial de carácter ineludible, la documentación remitida no demuestra las circunstancias excepcionales que impidieron gestionar su atención presupuestaria dentro del plazo ordinario, ni la obligación de pago inmediato. En consecuencia, al haberse presentado el documento fuera de dicho plazo, sin demostrarse suficientemente la procedencia de la excepción establecida en el inciso b) de la norma 4.3.11 de las NTPP, corresponde disponer su archivo sin trámite.

Se aclara que lo anterior no exime a la Administración de su obligación de atender las resoluciones judiciales firmes, para lo cual deberá valorar los mecanismos presupuestarios legalmente disponibles, de conformidad con el bloque de legalidad aplicable.

Finalmente, se le recuerda a la Administración que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, observando la estacionalidad y dinámica de sus ingresos y gastos, y fundamentándose en la planificación anual y la de mediano y largo plazo, en virtud de que el presupuesto constituye la expresión financiera del plan, con el propósito de contribuir al cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los objetivos y metas institucionales.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

Atentamente

Lic. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Allison Godínez Ureña
Fiscalizadora Asociada

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/JARA/AGU/mgr

Ce: Sr. Dennis Parra Mesén, Director Ejecutivo, parramd@hacienda.go.cr, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda.
Sra. Beidy Barrantes Estrella, Auditora Interna a.i., bbarrantes@ifam.go.cr, IFAM.
Sr. Adrián Antonio Salazar Vega, Jefe del Departamento Administración Hacendaria, asalazar@ifam.go.cr, IFAM

Ni: 23876 y 24347 (2026)

G: 2026004785-1

[7] Adjunto SIPP “NI 23876-2026 01 JD-AC-196-2026 Presupuesto 03-2026 c2a3_38-2026”.